



## VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 13 de enero de 2020 por la **ANDEAN POWER S.A.C.** (CUT N° 1942-2020), identificada con RUC N° 20503684242; así como, el Informe Técnico N° D000410-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 29 de setiembre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



Que, mediante Solicitud N° s/n-2020, de fecha 13 de enero de 2020, registrada con CUT: 1942-2020, la empresa ANDEAN POWER S.A.C, (en adelante, la administrada), representada por el señor José Antonio Ramírez Murillo identificado con C.E. N° 001034351, de nacionalidad Boliviana, solicita autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Monitoreo Biológico del Proyecto “Modificación de los componentes de la línea de transmisión 60 kV (L-718) – desde la Subestación Callahuanca hasta la torre T-30”, a realizarse en la localidad de Callahuanca, distrito de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, por el periodo de treinta y seis (36) meses;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, Mediante Carta N° 0126-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 11 de marzo de 2020, notificada el 25 de junio de 2020, mediante correo electrónico a la dirección electrónica [jaramirez@andeanpower.com](mailto:jaramirez@andeanpower.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del estudio presentado, referidas a: i) Especificar a qué instrumento de Gestión Ambiental corresponde la solicitud de autorización para realizar el Estudio del Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental; ii) Especificar a qué taxón o taxones de fauna evaluarán cada especialista, iii) Precisión respecto al objetivo general, vi) Precisión respecto a los objetivos específicos, v) modificar la metodología propuesta, considerando que los puntos de evaluación deben contar con puntos de perturbación con actividad antropogénica y puntos de control (sin perturbación antropogénica), para detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento del ecosistema, detallando cuales son los puntos de perturbación antropogénica y los puntos de control; así como, explicar cómo evaluará los cambios en la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna silvestre presentes en el área del proyecto; vi) Precisión respecto a la cantidad de puntos de evaluación para flora, sobre como evaluará el estrato herbáceo en los cuadrantes de 1 x 1m y graficar dicha metodología y los datos a registrar en campo en ambas metodologías; vii) Explicar qué metodología utilizará para evaluar el estrato arbóreo, arbustivo, entre otros y el estudio agrostológico, corregir la normativa citada respecto al método a usar, agregar parámetros de análisis para la determinación de la diversidad alfa (abundancia, curvas de acumulación, índices de Shannon, Simpson, entre otros) y Diversidad beta (índice de Jaccar, Moristia, entre otros) para presentar los resultados de la evaluación de flora, e indicar que clasificación taxonómica utilizará para las especies de flora; viii) Respecto al numeral 6.1.2.1 *Metodología para aves*, sustentar los 100 metros propuestos para la separación entre puntos de conteo, de lo contrario adaptar a 200 m e incrementar el tamaño del transecto de muestreo, así como, especificar el horario de evaluación y el radio de alcance del avistamiento con los binoculares; ix) Respecto a la evaluación de mamíferos menores (roedores y marsupiales) especificar la distancia de separación entre cada estación de trampas, respecto al número de trampas Sherman a instalar en total; x) Respecto a la evaluación de mamíferos voladores (murciélagos), precisar el horario que serán instaladas y aperturadas las redes de neblina y el lapso de tiempo de revisión por parte del especialista, así como el número de redes por punto de evaluación; xi) Respecto a la metodología para anfibios y reptiles precisar el método a emplear y la distancia



mínima de separación entre cada VES; xii) Respecto a numeral 6.1.3 *Análisis de información*, especificar como se hallará la abundancia relativa por cada taxón a evaluar; xiii) Respecto al numeral 6.1.3 *Análisis de información*, diversidad, en la definición del índice de Shanon-Wiener deberán corregir o sustentar por referencias bibliográficas lo sustentando; xiv) Modificar o excluir la denominación “*especie colectada*”, debido a que, los registros de mamíferos mayores se realizarán solamente a través de registros directos (observación) e indirectos (huellas, heces, madriguera, entre otros) y no serán colectados; xv) Explicar si la metodología de muestreo lineal será otra metodología para evaluar la cobertura vegetal o si está incluida dentro de las metodologías de flora, y si la cobertura vegetal se realizará en un muestreo lineal, la administrada deberá explicar dicha metodología con referencias bibliográficas; xvi) Incluir la identificación de Áreas importantes para la conservación de aves (IBA`s) y la identificación de especies incluidas en los apéndices de acuerdo a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); xvii) Incluir las referencias bibliográficas o páginas web que revisará para determinar las especies endémicas en anfibios y reptiles; xviii) Corregir los esfuerzos de muestreo de cada taxón a evaluar, tanto para la flora y fauna silvestre; xix) Corregir la palabra taxa por taxón en todo el plan de trabajo, así como precisar el esfuerzo de muestreo por para la herpetofauna, considerando que la metodología es por Búsqueda por encuentros visuales (VES); xx) Aclarar el periodo de tiempo que comprenderá el proyecto y describir todas las actividades desde el inicio y final del presente proyecto; xxi) Adjuntar el documento oficial donde se evidencie que taxones, metodología, frecuencia, estaciones de monitoreo y esfuerzo de muestreo propuestos para este estudio corresponden al instrumento aprobado en el programa de monitoreo del IGA, como parte de los compromisos asumidos por la administrada, caso contrario, a través de referencia bibliográficas deberá justificar porque solamente se está considerando una temporada de evaluación, debido a que el área de estudio del proyecto pertenece a la cuenca del río Rímac y dicha cuenca se caracteriza por presentar dos temporadas climáticas, temporada húmeda y temporada seca; xxii) Verificar, modificar y corregir las referencias bibliográficas de acuerdo al plan de trabajo; xxiii) Definir los conceptos de estaciones de muestreo y puntos para la evaluación, y de ser similares homogenizar el uso de este en el plan de trabajo, además de verificar y corregir que taxones de fauna evaluará y adicionar en el mapa; así como, presentar información con la cobertura vegetal, componentes del proyecto, accesibilidad, área de influencia directa e indirecta, entre otros; y xxiv) Adjuntar un CD con la versión digital del levantamiento de observaciones y el plan de trabajo corregido, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que



contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales.

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, mediante la Carta AP-76-2020, recibida el 13 de julio de 2020, registrada con N° de Expediente 2020-2202, la empresa ANDEAN POWER SAC, la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones antes detalladas;

Que, mediante Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La empresa ANDEAN POWER S.A.C. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal (D. S. N° 018-2015-MINAGRI) y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (D. S. N° 019-2015-MINAGRI), para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, han subsanado todas las observaciones recaídas en la presente solicitud, remitidas tanto en la solicitud inicial, así como, en la información complementaria; ii) El estudio es de importancia para la gestión



del patrimonio de fauna y flora silvestre, ya que constituye el seguimiento de las poblaciones de fauna silvestre y la flora, los cuales podrían ser susceptibles a impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del estudio, lo que permitirá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iii) Respecto a la temporalidad, la administrada contempla una sola temporada de evaluación, por lo que, se recomienda realizar la evaluación entre los meses de diciembre y febrero, cuando la mayoría de las especies de la costa y litoral del Perú presentan actividad reproductiva y son más detectables, lográndose mayores registros de riqueza y facilitando una estimación poblacional más fiable (entre otros parámetros); iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable; v) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Así como, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; vi) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del estudio, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el estudio *Monitoreo Biológico del Proyecto “Modificación de los componentes de la línea de transmisión 60 kV (L-718) – desde la Subestación Callahuanca hasta la torre T-30*, a realizarse en la localidad de Callahuanca, distrito de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, por el periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la resolución que autorice.

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **ANDEAN POWER S.A.C.**, identificada con RUC N° 20503684242, como parte del Monitoreo



Biológico del proyecto “*Modificación de los componentes de la línea de transmisión 60 kV(L-718) - desde la Subestación Callahuanca hasta la torre T-30*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-153**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **ANDEAN POWER S.A.C.** para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en anfibios y reptiles (Principal)	41825539
Danny Miguel Castro Bardales	Especialista en mamíferos	41156445
Teobaldo Estefani Náquira Villarroel	Especialista en aves	42432270
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en flora	41314490

**Artículo 3°.-** La empresa **ANDEAN POWER S.A.C.** se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a treinta y seis (36) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, a realizarse en los distritos de Santa Eulalia, Callahuanca y San Juan de Iris, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, de acuerdo a la Tabla 1, del Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para efectuar la evaluación biológica como parte del estudio mencionado en el artículo 1°, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles, mamíferos menores voladores y no voladores.
- ✓ Registro de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, no colectarán en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, ni aquellas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa **ANDEAN POWER S.A.C.** se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.



- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- g) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- i) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- j) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y h), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la presente autorización.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Asimismo, implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020.

**Artículo 6°.-** La empresa **ANDEAN POWER S.A.C.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos



durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000410-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa **ANDEAN POWER S.A.C.**; para su conocimiento y fines.



**Artículo 11°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación referenciales para el monitoreo biológico del Programa de Manejo de flora y fauna silvestre.**

Cobertura vegetal	Estación de Muestreo (EM)	Coordenadas UTM Zona 18	
		Este (m)	Norte (m)
Desierto costero	BIOL-01	322806	8691045
Cardonal	BIOL-02	324375	8693126
Matorral	BIOL-03	332842	8707710



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos.</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).